

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

[Aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día 27 de noviembre de 2015.]

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Artículo 2. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Todas las cuestiones que no estén previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Acta: Es el documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes de la Junta General;
- b) Consejeros: Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- c) Consejo: El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- d) Contralor: Contralor General como órgano de control interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- e) Directores Ejecutivos: Titulares de las Direcciones Ejecutivas previstas en la Ley;
- f) Instituto: El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- g) Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- h) Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;
- i) Presidente: El o la Presidente del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a su vez Presidente o Presidenta de la Junta General Ejecutiva;
- j) Reglamento: Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- k) Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- l) Secretario: El o la Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; e
- m) Titulares de las Áreas Técnicas: Titulares de las Áreas Técnicas previstas en la Ley.

Artículo 4. Si por exigencias de construcción gramatical se usa el género masculino, será interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 5. La Junta General del Instituto, será presidida por el Presidente del Consejo del Instituto y se integrará por dos Consejeros que serán rotativos en los términos que determine el Consejo General, por el Secretario, por los Directores Ejecutivos, de Organización Electoral, Capacitación y

Educación Cívica; de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; y de Asuntos Jurídicos; así como por los titulares de las Áreas Técnicas, de Informática; de Comunicación Social y Prensa; de Consulta Ciudadana; y de Transparencia y Acceso a la Información; quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la Junta General.

El Contralor General, sólo podrá asistir a las sesiones con derecho a voz, a convocatoria del Presidente, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades se le requiera.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, DIRECTORES EJECUTIVOS Y TITULARES DE LAS ÁREAS TÉCNICAS

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente:

- a) Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- b) Solicitar a los Directores Ejecutivos y encargados de las Áreas Técnicas la preparación de los informes, actas y documentos necesarios para la sesión respectiva;
- c) Convocar a las sesiones de la Junta, adjuntando el orden del día respectivo;
- d) Presidir las sesiones y participar en sus debates;
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta;
- f) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitado;
- g) Solicitar al Secretario someta a votación los acuerdos de la Junta General;
- h) Mantener o llamar al orden;
- i) Aplicar el presente Reglamento;
- j) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta; e
- k) Las demás que le otorgue la ley, el Reglamento y la Junta.

Artículo 7. Son atribuciones de los Consejeros integrantes de la Junta General:

- a) Integrar la Junta General;
- b) Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- c) Solicitar al Presidente de la Junta General la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- d) Solicitar al Presidente convocar a sesión extraordinaria cuando así se justifique; e
- e) Las demás que le otorgue la ley, el Reglamento y la Junta.

Artículo 8. El Secretario de la Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- b) Llevar el registro de asistencia;

- c) Declarar la existencia del quórum;
- d) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta;
- e) Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta General;
- f) Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta General y dar a conocer el resultado de las mismas;
- g) Llevar el archivo de la Junta General y un registro de las actas, aprobados por ésta;
- h) Las demás que le sean conferidas por la Ley, el presente Reglamento, el Consejo, la Junta General o su Presidente.

Artículo 9. Los Directores Ejecutivos y titulares de las Áreas Técnicas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Integrar la Junta General;
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta General;
- c) Solicitar al Presidente de la Junta General la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- d) Solicitar al Presidente convocar a sesión extraordinaria cuando así se justifique; e
- e) Las demás que confiera la Ley y este Reglamento.

Artículo 10. Corresponde al Contralor General asistir sólo con derecho a voz a las sesiones de Junta General, cuando sea convocado por el Presidente.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Artículo 11. Las sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que deban celebrarse cada mes de acuerdo con la Ley; y extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Directores Ejecutivos y titulares de las Áreas Técnicas, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 12. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta General del Instituto, el Presidente convocará a sus integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente de la Junta General lo considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, e incluso no será necesaria convocatoria por escrito, cuando se encuentren presentes en un mismo local, todos los integrantes de la Junta General.

Artículo 13. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que determine el Presidente de la Junta General, el cual se establecerá en la convocatoria respectiva.

Artículo 14. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado.

Los integrantes de la Junta General podrán solicitar la discusión en asuntos generales de temas que sean de urgente y obvia resolución, tanto en sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 15. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión, los integrantes se reunirán en el recinto que se haya establecido en la convocatoria. El Presidente declarará instalada la misma, previa verificación y certificación que haga el Secretario; y el Presidente de la Junta General hará la declaración del quórum correspondiente.

Para que la Junta General pueda sesionar, invariablemente deberán estar presentes el Presidente y el Secretario así como la mitad más uno, del resto de los integrantes de la Junta General.

Artículo 16. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Junta General el contenido del orden del día.

Artículo 17. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado.

Artículo 18. Los integrantes de la Junta General, y en su caso el Contralor General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 19. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
- c) Tratar una cuestión de preferencia en el debate;
- d) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; e
- e) Pedir la aplicación del Reglamento.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Junta General, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 20. Los Acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de los integrantes. La votación será individual y los integrantes expresarán su voto levantando la mano.

Los integrantes de la Junta General deberán votar todo acuerdo, que se ponga a su consideración; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 21. De cada sesión se elaborará un acta que será firmada por todos los integrantes de la Junta General.

CAPÍTULO IX DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 22. La Junta General podrá proponer reformas, adiciones, abrogaciones del contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de la misma o cuando se susciten reformas a la Legislación Electoral que implique modificaciones a este instrumento, y las someterá al Consejo del Instituto para su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y por la Junta General.